



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 58853 del 24 de noviembre de 2004

Bogotá, D.C.

Señor

HECTOR GOMEZ BAUTISTA

Jefe de matriculas

DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Calle 9 No. 8 - 14

FLORIDABLANCA- SANTANDER

Asunto: Vehículos de carga de menos de 3.5 toneladas
Radicado No. MT 54233 del 27 de septiembre de 2004

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita concepto relacionado con los vehículos de carga de menos de 3.5 toneladas y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En primer lugar debemos precisar que la Resoluciones Nos. 10500 del 9 de diciembre de 2003 y 0250 del 10 de febrero de 2004, expedidas por el Ministerio de Transporte adoptan una serie de medidas tendientes a regular el ingreso de vehículos de servicio público terrestre automotor de carga, previendo dentro de ellas la reposición como mecanismo para el ingreso de equipos al parque automotor del país y se establecen las condiciones y requisitos para el proceso de desintegración física total de dichos vehículos.

Ahora bien, el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 250 de 2004: "Se exceptúa del requisito de la reposición, el registro inicial de vehículos de servicio público con capacidad de carga inferior o iguala tres y media (3.5) toneladas".

Significa lo anterior que los vehículos con capacidad de carga inferior o igual a 3.5 toneladas no están sujetas al proceso de desintegración física



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

total, como tampoco a obtener la certificación correspondiente. Para la matricula de un vehículo de los mencionados en el servicio público o particular se debe adelantar el respectivo procedimiento y requisitos descrito en el Acuerdo 051 de 1993.

Finalmente a través de la circular No. MT 51790 del 12 de octubre de 2004, el Ministerio de Transporte preciso el contenido y el alcance de la Resoluciones Nos 10500 de 2003, 250 y 1428 de 2004, relacionadas con el proceso de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la cual fue remitida a todos los organismos de tránsito del país.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 58853 del 24 de noviembre de 2004

Bogotá, D.C.

Señor

HECTOR GOMEZ BAUTISTA

Jefe de matriculas

DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Calle 9 No. 8 - 14

FLORIDABLANCA- SANTANDER

Asunto: Vehículos de carga de menos de 3.5 toneladas
Radicado No. MT 54233 del 27 de septiembre de 2004

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita concepto relacionado con los vehículos de carga de menos de 3.5 toneladas y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En primer lugar debemos precisar que la Resoluciones Nos. 10500 del 9 de diciembre de 2003 y 0250 del 10 de febrero de 2004, expedidas por el Ministerio de Transporte adoptan una serie de medidas tendientes a regular el ingreso de vehículos de servicio público terrestre automotor de carga, previendo dentro de ellas la reposición como mecanismo para el ingreso de equipos al parque automotor del país y se establecen las condiciones y requisitos para el proceso de desintegración física total de dichos vehículos.

Ahora bien, el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 250 de 2004: "Se exceptúa del requisito de la reposición, el registro inicial de vehículos de servicio público con capacidad de carga inferior o iguala tres y media (3.5) toneladas".

Significa lo anterior que los vehículos con capacidad de carga inferior o igual a 3.5 toneladas no están sujetas al proceso de desintegración física



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

total, como tampoco a obtener la certificación correspondiente. Para la matricula de un vehículo de los mencionados en el servicio público o particular se debe adelantar el respectivo procedimiento y requisitos descrito en el Acuerdo 051 de 1993.

Finalmente a través de la circular No. MT 51790 del 12 de octubre de 2004, el Ministerio de Transporte precisó el contenido y el alcance de la Resoluciones Nos 10500 de 2003, 250 y 1428 de 2004, relacionadas con el proceso de registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la cual fue remitida a todos los organismos de tránsito del país.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica